Manizales, Caldas 10 de febrero de 2020

Señores, Juzgado Sexto Civil Municipal E.S.D.

Ref.:

Incidente de Desacato

Radicado:

2019-00278

Accionante:

Valentina Giraldo Cañón.

Accionado:

SALUD TOTAL EPS.

Cordial Saludo,

Valentina Giraldo Cañón, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente, informo a este despacho que solicito se inicie incidente de desacato, en contra de SALUD TOTAL EPS, en razón a las siguientes:

Jew 13 F/1

- 1. En fallo de tutela 2019-00278, este despacho ordenó: "PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud al mínimo vital de la señora a VALENTINA GIRALDO CAÑON frente a la EPS SALUDTOTAL. SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SALUDTOTAL, exonerar de copagos u cuotas moderadoras a la señora VALENTINA GIRALDO CAÑON, respecto de la patología de "torticolis espasmódica" y las referenciadas en las ordenes médicas con Número de diagnóstico: R49.0 y G24.8; siempre y cuando subsista la incapacidad económica.".
- En razón a mi padecimiento, me fue ordenada una atención con medico especialista en la ciudad de Bogotá, pues en la ciudad de Manizales, donde resido, no hay habilitado la especialidad de Laringología.
- 3. La cita me fue asignada para el 3 de diciembre de 2019, a la cual, no fui atendida ya que en la EPS no asignaron el código correcto en la autorización de la cita. El 9 de diciembre radiqué oficio en el cual solicité el reembolso de los viáticos del viaje.
- 4. Posteriormente me fue reasignada la cita en la ciudad de Bogotá, la cual estaba programada para el día 14 de enero del año 2020, por lo que el día 12 de diciembre de 2019, radique oficio en el cual solicitaba los viáticos de viaje y manutención.
- 5. Mediante oficio Contacto 01092012198 del 22 de enero de 2020 y, 1209195982 del 24 de enero del 2020, los cuales me permito anexar a la presente, Salud Total EPS, se negó a cancelarme los gastos de viáticos y manutención. Situación que desconoce enteramente lo ordenado en el fallo de tutela 2019-00278, esto en razón a que no cuento con los medios económicos que me permitan solventar este tipo de viajes y hospedaje.

Solicito entonces se sirvan iniciar incidente de desacato en contra de Salud Total Eps, en razón a que se niegan a otorgarme los viáticos y gastos de manutención que se presentan por este tipo de desplazamientos, pues se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales tutelados, ocasionándome gastos que no puedo solventar y generando preocupaciones innecesarias.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Carrera 28 #106-57 Barrio La Enea

Salud Total EPS en Carrera 6 #12-42 Local 4, El Crucero, Manizales, Caldas.

Atentamente,

VALENTINA GIRALDO CAÑÓN

C.C. 1.053.867.934

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio Nacional "Fanny González Franco" Teléfono 887 96 50 ext. 11327 Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802 MANIZALES

OFICIO 2053

FECHA: Mayo 24 de 2019

Señora VALENTINA GIRALDO CAÑON CARRERA 28 No. 106-57 BARRIO LA ENEA MANIZALES

Asunto: Notificación FALLO DE TUTELA

RADICADO:

2019-00278

PROCESO:

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

VALENTINA GIRALDO CAÑON

ACCIONADO:

SALUD TOTAL EPS

VINCULADOS:

Dr. JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, rpte. Nacional SALUD

TOTAL EPS

Cordialmente le notificamos que mediante fallo de la fecha proferido en el proceso de la referencia, este juzgado dispuso lo siguiente:

"FALLA: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud y al minimo vital de la señora a VALENTINA GIRALDO CAÑON frente a la EPS SALUDTOTAL.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SALUDTOTAL, exonerar de copagos u cuotas moderadoras a la señora VALENTINA GIRALDO CAÑON, respecto a la patologia de "torcolosis espasmódica" y las referenciadas en las ordenes medicas con Número de diagnóstico: R49.0 y G24.8; siempre y cuando subsista la incapacidad económica.

TERCERO: Se advierte que la EPS- SALUDTOTAL que podrá recobrar ante el ADRES, de conformidad con los parámetros establecidos en el momento del recobro.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y por el medio más expedito posible.

QUINTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remitase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE LUIS ÁNGEL TORO RUIZ JUEZ (firmado).

Atentamente,

O BOTERO JULIANA CAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. MERO 1.053.867.934 GIRALDO CAÑON

APELLIDOS

VALENTINA

NOWBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1999

MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **ESTATURA**

G.S. RH

F SEXO

10-ENE-2017 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



P-0900100-00878412-F-1053867934-20170119

0053160699A 1

47504348

1209195982

Manizales, Caldas 09 de diciembre 2019

Señor(es)

Salud Total EPS

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitarles el reembolso de los viáticos del viaje presentado a la ciudad de Bogotá, los días 02 y 03 de diciembre del presente año por motivo de cita médica con el especialista de laringología en el Hospital de San José. En la cual no fui atendida ya que el código de la autorización de la cita estaba mal.

Recurrí a las opciones que me dieron en el Hospital, sin embargo, no fue posible que me atendieran.

Gracias por su atención.

Valentina Giraldo Cañón
C.C 1.053.867.934 de Manizales, Caldas

Manizales, Caldas 12 de diciembre 2019

Señor(es)

Salud Total EPS

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitarles el favor de colaborarnos con los viáticos del viaje que tendré a la ciudad de Bogotá, el día 14 de enero del 2020 por motivo de cita médica con el especialista de laringología, Álvaro Gómez, en la Sociedad de Cirugía Hospital San José, a la cual estaré acompañada por mi madre, Sonia Cañón Castillo con C.C 30.291.757.

Gracias por su atención.

Valentina 6.C.

Valentina Giraldo Cañón

C.C 1.053.867.934 de Manizales, Caldas

Contacto 01092012198



Manizales, Enero 22de 2020

Señora
VALENTINA GIRALDO CAÑON
CC 1053867934
Dirección: Cra 28 # 106 - 57 La Enea

Teléfono: 3012645031 Manizales- Caldas

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE VIÁTICOS

Respetada Señora, reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S y nuestros agradecimientos por elegirnos como la Entidad Promotora de Salud (EPS-S) de su preferencia.

En atención a su comunicación recibida en nuestras instalaciones el pasado 9 de Enero de 2020 donde nos solicita "los viáticos del viaje que tendrá a la ciudad de Bogotá el día 14 de Enero de 2020 por motivo de cita médica con el especialista de Laringologia Álvaro Gómez en la Sociedad de Cirugía Hospital San José"

Respecto a lo anterior, queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés y con relación al asunto en referencia nos permitimos informarle que mediante verificación en la ciudad de Manizales no hay ninguna IPS habilitada que garantice la prestación de la especialidad de Laringologia esta información puede ser verificada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – Ministerio de Salud y Protección Social (link http://201.234.78.38/habilitación/), según la información reportada por las Entidades Territoriales De Salud de cada departamento, así las cosas la decisión de autorizar la atención para Hospital San José, en la ciudad de Bogota, surge de la limitación en la oferta del servicio evidenciada claramente, es decir, la autorización del servicio dentro de la red de instituciones adscritas a nuestra EPS a nivel nacional, el cual obedece estrictamente a la responsabilidad que tenemos en SALUD TOTAL EPS-S como asegurador de garantizar el acceso a los servicios que requieran nuestros usuarios, siempre que con ellos se garantice el derecho fundamental a la vida y el objetivo de obtener los mejores resultados en salud.

Cabe anotar que de acuerdo al fundamento normativo, la Resolución 5857 de 2018 el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece que cuando en la ciudad de origen o residencia del usuario no se cuenta con Instituciones Prestadoras De Salud para garantizar una atención médica y por su complejidad se requiera remitir a otra ciudad y este servicio sea de carácter ambulatorio y programado, los gastos de desplazamiento deben ser asumidos por el usuario, como se menciona en el siguiente artículo:

TÍTULO V TRANSPORTE O TRASLADO DE PACIENTES

ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan Obligatorio de Salud, no disponible en el municipio de residencia del afiliado, será cubierto con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. (La ciudad de Manizales no es reconocida como zona geográfica especial para prima adicional de la UPC, este servicio de cobertura no aplica.)

Salud Total

PARAGRAFO. Las EPS S igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario(a) debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de esta Resolución, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS recibe o no una UPC diferencial."

También el Ministerio de la Protección Social, en Diciembre 11 de 2011, emitió el siguiente Concepto Jurídico radicado con el Numero 17639, que hace referencia a los gastos de transporte o desplazamiento de los acompañantes del paciente: .."Por cuanto estos no hacen parte de las prestaciones del POS del régimen contributivo, es viable que se reconozca el transporte del paciente, entendido este como cotizante o beneficiario, entre ciudades cuando el propósito es ser atendido por una actividad o procedimiento incluido en el POS, siempre y cuando se encuentre en un departamento en el que se reconozca la prima adicional a la UPC".

Por lo cual, resulta claro que no es obligación legal de las Entidad Promotora de Salud la de asumir la cobertura de los gastos de desplazamiento y demás, puesto que estos no hacen parte del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, es decir no constituyen servicios de salud a cargo de la UPC.

Por lo expuesto anteriormente su solicitud de reembolso no es procedente ya que la especialidad no se presta en la ciudad de residencia.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por este medio o directamente por el personal de Servicio al Cliente o en la Linea Total las 24 horas del día, se puede comunicar al teléfono 8782333 de la ciudad de Manizales y a nivel nacional sin ningún costo a la linea 01800 09 14524.

"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control".

Cordial satudo

DABIO FERNANDO LARA RIVERA

Director Médico Salud Total/EPS-S Sucursal Manizales

Contacto 1209195982



Manizales, Enero 24 de 2020

Señora
VALENTINA GIRALDO CAÑON
CC 1053867934
Dirección: Cra 28 # 106 – 57 La Enea
Teléfono: 3012645031
Manizales- Caldas

REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE REEMBOLSO

Respetada Señora, reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S y nuestros agradecimientos por elegimos como la Entidad Promotora de Salud (EPS-S) de su preferencia.

En atención a su comunicación recibida en nuestras instalaciones el pasado 9 de Enero de 2020 donde nos solicita "los viáticos del viaje que tendrá a la ciudad de Bogotá el día 14 de Enero de 2020 por motivo de cita médica con el especialista de Laringologia Álvaro Gómez en la Sociedad de Cirugía Hospital San José"

Respecto a lo anterior, queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés y con relación al asunto en referencia nos permitimos informarle que:

1) Mediante verificación en la ciudad de Manizales no hay ninguna IPS habilitada que garantice la prestación de la especialidad de Laringología esta información puede ser verificada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria — Ministerio de Salud y Protección Social (link http://201.234.78.38/habilitación/), según la información reportada por las Entidades Territoriales De Salud de cada departamento, así las cosas la decisión de autorizar la atención para Hospital San José, en la ciudad de Bogota, surge de la limitación en la oferta del servicio evidenciada claramente, es decir, la autorización del servicio dentro de la red de instituciones adscritas a nuestra EPS a nivel nacional, el cual obedece estrictamente a la responsabilidad que tenemos en SALUD TOTAL EPS-S como asegurador de garantizar el acceso a los servicios que requieran nuestros usuarios, siempre que con ellos se garantice el derecho fundamental a la vida y el objetivo de obtener los mejores resultados en salud.

Cabe anotar que de acuerdo al fundamento normativo, la Resolución 5857 de 2018 el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece que cuando en la ciudad de origen o residencia del usuario no se cuenta con Instituciones Prestadoras De Salud para garantizar una atención médica y por su complejidad se requiera remitir a otra ciudad y este servicio sea de carácter ambulatorio y programado, los gastos de desplazamiento deben ser asumidos por el usuario, como se menciona en el siguiente artículo:

TÍTULO V TRANSPORTE O TRASLADO DE PACIENTES

ARTICULO 121. TRANSPORTE DEL PACIENTE AMBULATORIO. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan Obligatorio de Salud, no disponible en el municipio de residencia del afiliado, será cubierto con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. (La ciudad de Manizales no es reconocida como zona geográfica especial para prima adicional de la UPC, este servicio de cobertura no aplica.)

Salud Total_{ess}

PARAGRAFO. Las EPS S igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario(a) debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de esta Resolución, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS recibe o no una UPC diferencial."

También el Ministerio de la Protección Social, en Diciembre 11 de 2011, emitió el siguiente Concepto Jurídico radicado con el Numero 17639, que hace referencia a los gastos de transporte o desplazamiento de los acompañantes del paciente: ... "Por cuanto estos no hacen parte de las prestaciones del POS del régimen contributivo, es viable que se reconozca el transporte del paciente, entendido este como cotizante o beneficiario, entre ciudades cuando el propósito es ser atendido por una actividad o procedimiento incluido en el POS, siempre y cuando se encuentre en un departamento en el que se reconozca la prima adicional a la UPC".

Por lo cual, resulta claro que no es obligación legal de las Entidad Promotora de Salud la de asumir la cobertura de los gastos de desplazamiento y demás, puesto que estos no hacen parte del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, es decir no constituyen servicios de salud a cargo de la UPC.

 Se obtiene evidencia por parte de la sociedad de Cirugia San Jose de asignacion de cita para el dia 3 de diciembre de 2019 pero no un soporte donde se haga constancia de asistencia a dicha cita.

Por lo expuesto anteriormente su solicitud de reembolso no es procedente

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por este medio o directamente por el personal de Servicio al Cliente o en la Linea Total las 24 horas del día, se puede comunicar al teléfono 8782333 de la ciudad de Manizales y a nivel nacional sin ningún costo a la linea 01800 09 14524.

"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control".

Silver

DARIO FERNANDO LARA RIVERA Director Médico Salud Total EPS-S

Cordial salud